

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de que el 29 de abril de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 06 de mayo de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos al codemandado JOSE ALEJANDRO ALZATE MONTOYA.

DÍAS HÁBILES: 25, 26, 27, 28 y 29 de abril, 02, 03, 04, 05 y 06 de mayo de 2022

DÍAS INHÁBILES: 23, 24, y 30 de abril, 01 de mayo de 2022

En tiempo oportuno el demandado antes referido a través de Apoderada Judicial, contesta la demanda y proponen excepciones.

De igual manera, se deja en el sentido de que el 10 de mayo de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 17 de mayo de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos a los codemandados BEATRIZ EUGENIA ALZATE MONTOYA, CLAUDIA ISABEL ALZATE MONTOYA y MARGARITA ROSA ALZATE MONTOYA.

DÍAS HÁBILES: 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16 y 17 de mayo de 2022

DÍAS INHÁBILES: 07, 08, 14 y 15 de mayo de 2022.

En tiempo oportuno los demandados antes referidos a través de Apoderada Judicial, contesta la demanda y proponen excepciones. Pasa a despacho del señor Juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 18 de mayo de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2020-00105-00

Armenia Quindío, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el escrito de contestación y excepciones presentado por las Apoderadas Judiciales de los demandados (archivo 50 y 55), se ordena CORRER

TRASLADO de las mismas, por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por otro lado, y en atención a lo manifestado por la apoderada judicial de parte demandante, encuentra el juzgado que efectivamente no hay lugar a dar trámite a la sustitución de poder vista a número de orden 25, ya que la Abogada Julieth Mora Perdomo no cuenta con personería para actuar en el presente asunto, por lo anterior, se procede a dejar sin efectos legales el inciso final del auto de fecha 16 de febrero de 2021.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de tener notificados a los demandados personalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 8º del Decreto 806 de 2022, el despacho, le informa a la peticionaria que mediante auto del 01 de abril de 2022, se le indicó que previo a tener en cuenta las notificaciones enviadas a los correos electrónicos de los demandados, se debía informar la forma como se obtuvieron y allegar las evidencias correspondientes, información que solo fue remitida hasta el 09 de mayo de 2022, cuando ya los demandados se encontraban notificados por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 03)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO <u>Nº 076</u> DEL 20 DE MAYO DE 2022 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abb6a23a382b9e13ef9a1eb7185b856dd50b8841c71a3ccec800a31ba48a0b1**

Documento generado en 19/05/2022 08:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>